

DOS MINUTOS DE DOCTRINA

30 de abril de 2013

OTRO CASO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES LLEGA A LA CORTE SUPREMA

SEGUNDA PARTE: ¿ES NECESARIO DEMOSTRAR EL DAÑO GENERADO POR LOS PASIVOS OCULTOS?

El caso Pocovi c. Brennan (analizado en nuestro boletín de ayer) sobre un conflicto originado en un contrato de compraventa de acciones llegó a la Corte Suprema para que ésta aclarara la expresión “pasivos ocultos” utilizada por las partes. La Corte Suprema ordenó un nuevo fallo. Pero la sentencia de la Cámara de Apelaciones volvió a ser revocada por la Corte Suprema por insistir en un equivocada interpretación del texto contractual.

Los actores compraron el 89% de las acciones de una compañía de seguros. Según el contrato, los compradores conocían el activo y pasivo sociales. Los vendedores, por su parte, asumieron responsabilidad solidaria por los pasivos ocultos o los activos inexistentes a la fecha del contrato. Un anexo del contrato identificó 830 pleitos conocidos por los vendedores al 8 de enero de 1985.

Luego de la transferencia de las acciones, aparecieron nuevos pleitos, no indicados en el anexo, de causa anterior a la transferencia. Los compradores demandaron a los vendedores por el monto de esos pleitos.

En primera instancia se hizo lugar a la demanda, pero el fallo fue apelado por los vendedores. Ya en 2004, en segunda instancia se sostuvo que *los pasivos ocultos son los que no han sido representados*

contablemente, y que los vendedores esconden u ocultan mediante dolo o culpa. Los jueces revocaron la sentencia de primera instancia para dar la razón a los vendedores.

Descontentos, los compradores plantearon un recurso extraordinario ante la Corte Suprema, (que fue rechazado), Recurrieron entonces en queja, la que fue admitida en 2006. La Corte Suprema (siguiendo el dictamen del Procurador Fiscal) entendió que los vendedores eran responsables de todos los pasivos ocultos, y no solo de los *intencionalmente ocultados*. Al introducir ese elemento intencional, sin fundamento alguno, la Cámara limitó o prácticamente anuló la responsabilidad de los vendedores. En consecuencia, la Corte Suprema ordenó dictar un nuevo fallo.

Nuevamente (pero ahora en 2009) la Cámara Comercial debió analizar el contrato. Como consideración inicial, dejó

en claro que era evidente que el riesgo de la aparición de eventuales juicios no incluidos en el anexo fue asumido por los vendedores.

Pero también estableció que, según las pericias realizadas, en el anexo faltaba incluir veintisiete juicios. Para ello el perito tomó en consideración la fecha de denuncia de cada siniestro o la del inicio de la demanda respectiva.

Según las reglas contables aplicables a la compañía de seguros, todos los siniestros denunciados debían ser incluidos en una cuenta de “siniestros pendientes”, aun cuando todavía no se hubiera planteado una demanda judicial a su respecto. Y según el contrato de transferencia de acciones, todos los juicios notificados a la empresa antes de la transferencia, además de ser contabilizados en la cuenta mencionada, debían ser incluidos en el anexo. Para la Cámara, como los compradores de las acciones no probaron que algún siniestro hubiera sido excluido de la cuenta “siniestros pendientes”, si luego surgía un pleito que no aparecía incluido en el anexo, los compradores no sufrirían perjuicio alguno, puesto que el siniestro ya había sido contabilizado y tenido en cuenta para la transacción.

La Cámara también tomó en cuenta varios otros factores: (a) que los compradores habían hecho una auditoría de compra; (b) que todos los juicios aparecidos con posterioridad a la transferencia habían sido contabilizados y (c) que la responsabilidad de los vendedores recaía solo sobre los pasivos no incluidos en el anexo, donde obviamente solo podían incluirse las demandas *ya notificadas* a la empresa. Sobre esa base, determinó que sobre los 830 pleitos indicados en el anexo, solo se habían omitido ocho pleitos en diez años.

Obligada a aplicar el criterio impuesto por la Corte Suprema acerca de qué debía entenderse por “pasivos ocultos”, la Cámara —no obstante sostener la buena fe de los vendedores— con cierta renuencia debió concluir que éstos estaban obligados a asumir el costo de los ocho juicios omitidos.

Pero entonces incluyó dos argumentos inesperados: (i) que los compradores no habían acreditado el daño sufrido por la omisión de los ocho juicios del listado, y (ii) que ya no poseían el 89% de las acciones adquiridas, sino tan solo el 47,5%. La reducción del porcentaje de acciones, según los jueces, hacía aun más difícil calcular el daño efectivamente sufrido.

Un tercer argumento coincidió con otro ya efectuado en una instancia anterior: que los compradores nunca hicieron saber a los vendedores la existencia de juicios no identificados. En consecuencia, la Cámara volvió a rechazar la demanda contra los vendedores de las acciones¹.

Nuevamente los compradores acudieron a la Corte por vía del recurso extraordinario, como había ocurrido en 2006. Y otra vez este fue rechazado, lo que los obligó a ir nuevamente en queja. Su argumento principal fue que, por segunda vez, y a pesar del fallo anterior de la Suprema Corte, la Cámara había vuelto a introducir un requisito no previsto en el contrato para la procedencia de la garantía de los vendedores: *que los juicios hubieran sido notificados a la aseguradora antes de la transferencia de las acciones*.

En agosto de 2010 la Procuradora Fiscal dio la razón a los compradores, al sostener que la Cámara se apartó inequívocamente

¹ In re “Pocovi c. Brennan”, CNCom (E) (2009) y CSJN (2011), ED 7 Sep. 2012, No. 13075.

de lo dispuesto por el tribunal superior. Al volver a incluir como requisito de la garantía de los vendedores que los pleitos hubieran sido notificados a la empresa, la garantía contractual nuevamente quedaba limitada a los pleitos *conocidos y no declarados*.

También aclaró la Procuradora que la reducción de la cantidad de acciones en poder de los compradores no afectaba la decisión, ya que éstos no actuaban en representación de la empresa adquirida, sino solo como parte de un contrato. Esa reducción solo tendría efecto con relación a la cuantificación del daño.

En consecuencia, en mayo de 2011 la Corte Suprema ordenó un nuevo fallo (¡el tercero

* * *

sobre la misma cuestión!) que aun no ha sido dictado.

Si se tiene en cuenta que el contrato cuya interpretación ha sido tan compleja data de 1985, y que en 2013 la cuestión permanece aun abierta, cabe preguntarse si un arbitraje no hubiera resultado una solución más expeditiva.

Cabe reflexionar también si los contratos de compraventa de acciones deberán incluir, en el futuro, una cláusula expresa acerca de la innecesariedad de que los pasivos ocultos provoquen daños concretos al comprador para estar cubiertos por las garantías que otorgue el vendedor.

Esta nota ha sido preparada por Juan Javier Negri. Para más información sobre este tema pueden comunicarse con él al teléfono (54-11) 5556-8000, por fax al (54-11) 4777-7316 o por e-mail a javier_negri@negri.com.ar

**Este artículo es un servicio de Negri, Busso & Fariña Abogados a sus clientes y amigos.
No tiene por objeto prestar asesoramiento legal sobre tema alguno.**